

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE  
SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Poner de presente a la parte que, para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, no es necesaria la autorización del Juzgado.

Precisado lo anterior, regrésese el proceso a secretaría, por cuanto la petición elevada no se encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20- 11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las  
8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 22.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría